

PERIODICO OFICIAL

— DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO —

Registrado como artículo de 2a. clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

TOMO LXXVIII.

PACHUCA DE SOTO, 8 DE MAYO DE 1945.

NUM. 18.

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la rúbrica de derechos especificando las veces que debe publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER LEGISLATIVO

1951

Al margen un sello que dice: República Mexicana. — Estado de Hidalgo. — Secretaría General. — Departamento de Gobernación.

A V I S O .

El H. XXXVIII Congreso Constitucional del Estado, en sesión de esta fecha, tuvo a bien aprobar los siguientes Puntos de Acuerdo con que termina un dictamen emitido por su Primera Comisión de Hacienda:

Primero:— Se aprueban los Planes de Arbitrios de los Municipios de Emiliano Zapata, Nicolás Flores y Atotonilco el Grande, para que surtan sus efectos durante el presente ejercicio fiscal.

Segundo:— Debidamente legalizados y para los efectos que haya lugar, remítanse al C. Contador General del Estado, dos tantos de cada uno de los documentos que se aprueban.

Tercero:— Transcribanse estos Puntos resolutivos al C. Gobernador Constitucional del Estado, suplicán dole ordene a quien corresponda su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Sufragio Efectivo. No Reelección. — Dip. Srío. Lic. Norberto Hernández. — Dip. Srío. Manuel Rivera. Rúbricas.

2064

Al margen un sello que dice: República Mexicana. — Estado de Hidalgo. — Secretaría General. — Departamento de Gobernación.

A V I S O .

Primero:— Se aprueba en todas sus partes el Plan de Arbitrios y Presupuesto de Egresos del Municipio de San Agustín Tlaxiaca del Distrito de Actopan.

Segundo:— Comuníquese este acuerdo al C. Gobernador Constitucional del Estado para que si a bien lo tiene, se sirva ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Tercero:— Remítanse copias de los mismos a la Contaduría General del Estado para los efectos que procedan.

Pachuca, Hgo., a 25 de abril de 1945. — Dip. Srío. Lic. Norberto Hernández. — Dip. Srío. Manuel Rivera. Rúbricas.

S U M A R I O :

PODER EJECUTIVO.

1951. — Plan de Arbitrios y Presupuesto de Egresos que deberá regir en los Municipios de Emiliano Zapata, Nicolás Flores y Atotonilco el Grande, Hgo., aprobado por el H. XXXVIII Congreso Const. del Estado. 107.

2064. Plan de Arbitrios y Presupuesto de Egresos que deberá regir en el Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hgo., aprobado por el H. XXXVIII Congreso Constitucional del Estado. 107.

2068. Decreto Núm. 9 expedido por la H. XXXVIII Legislatura Local, modificando el Presupuesto de Egresos vigente. 107 108.

7705. — Resolución en el expediente de dotación de ejidos solicitada por los vecinos del poblado denominado "XODHE", del Municipio y ex-Distrito de Zimapan, de este Estado. 108 109 110.

7755. — Resolución en el expediente de dotación de aguas solicitada por los vecinos del poblado denominado Ajacuba, Mpio, de su nombre de este Estado. 110 111.

AVISOS Judiciales y Diversos. 112 113 114.

PODER EJECUTIVO

2068

VICENTE AGUIRRE, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a sus habitantes, sabed.

Que la H. XXXVIII Legislatura Local, ha tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO NUMERO 9.

El H. XXXVIII Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, Decreta:

ARTICULO UNICO. — Se modifica y adiciona el Presupuesto de Egresos vigente en los siguientes términos:

Artículo 10. — El Presupuesto de Egresos que deberá regir en el periodo del 19 de abril al 31 de diciembre de 1945, se compondrá de las partidas siguientes:

Partida 417. — Para gastos Imprevistos. . . \$ 379,500.00

Artículo 18.—Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que de la partida de Gastos Imprevistos conceda a la Sociedad Cooperativa de Producción Minero-Metalúrgica DOS CARLOS, S. C. L., un subsidio por la cantidad de \$ 349,500.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS) que se destinará a cubrir el saldo del adeudo que la mencionada Cooperativa contrajo con el Gobierno del Estado, por la cantidad de \$ 556,000.00 (QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS).

Artículo Transitorio.—Este Decreto empezará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los dos días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.—Diputado Presidente, *Raúl Arroyo P.*—Diputado Secretario, *Lic. Norberto Hernández.*—Diputado Secretario, *Manuel Rivera.*—Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo a los siete días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Gobernador Const. del Estado, *Lic. Vicente Aguirre.*—El Srio. Gral., *Lic. F. Ocampo Noble.*—Rúbricas.

SECCION AGRARIA.

RESOLUCIONES

7796

Al margen un sello que dice:—República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO para su resolución el expediente de dotación de ejidos seguido en la Comisión Agraria Mixta por concepto de dotación de ejidos al poblado denominado EL XODHE, del Municipio y ex-Distrito de Zimapán, Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Que con fecha 7 de febrero de 1938, los vecinos del poblado antes citado, elevaron solicitud de dotación de ejidos ante este Gobierno. La referida solicitud fue turnada a la Comisión Agraria Mixta, que declaró instaurado el expediente en sesión celebrada el día 11 de los mismos mes y año citados; la publicación de Ley tuvo efecto en el número 9 del Periódico Oficial del Estado, correspondiente al 19 de marzo de 1938.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Agraria Mixta en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 232 fracción I y 233 del Código Agrario en vigor, procedió a la formación del censo agro-pecuario habiendo quedado integrado la Junta Censal en la forma que sigue: Representante de los vecinos el C. Leopoldo Badiola, Representante de esa Oficina y Director de trabajos censales el C. Ing. Luis E. Erlich, levantamiento de la diligencia en cuestión el día 16 de marzo de 1941, obteniendo los siguientes resultados: Censo general de habitantes 93, con 18 jefes de familia y 33 cabezas.—El censo pecuario está formado por 10 cabezas de ganado mayor y 267 de menor.

Resultando Tercero.—En cumplimiento ordenado por el artículo 232 en sus fracciones I y III del Código Agrario en vigor, se comisionó al C. Ing. Luis E. Erlich, de la Delegación del Departamento Agrario en el Estado, y de él se forme rendido por éste, con fecha 15 de julio de este año, se desprende: Que el poblado de que se trata no tiene fundo legal, estando sus campos sembrados en terrenos del Rancho de San Isidro, el clima es generalmente templado en verano y bastante frío en invierno; la época de lluvias está comprendida entre los meses de junio y octubre, siendo bastante regulares; sus coordenadas geográficas son 20 grados 48 minutos latitud Norte y 99 grados 20 minutos longitud Oeste del Meridiano de Greenwich, y su altura sobre el nivel del mar es aproximadamente de 1600 metros; los cultivos principales de la región son maíz, frijol y haba.

FINCAS AFECTABLES.—RANCHO SAN ISIDRO, propiedad de Romualdo, Don Valentín, Roberto, Enrique y Horacio Sánchez, con las siguientes superficies y clasificaciones:

Temporal	12-80-00 Hs.
----------	--------------

Agost. c. gan. con mte. alto	1044-20-00 Hs.
------------------------------	----------------

Total	1057-00-00 Hs.
-------	----------------

El Cajay u Ojo de Agua Anexo a San Isidro

Temporal	3-80 00 Hs.
----------	-------------

Agost. c. gan. con mte. alto	28-40-00 Hs.
------------------------------	--------------

Total	32-20-00 Hs.
-------	--------------

TOTALES	1089-20-00 Hs.
---------	----------------

El Registro Público de la Propiedad de Zimapán, Hidalgo, en oficio sin número del 10 de agosto de este año, manifiesta que el predio que se trata corresponde al señor Romualdo Sánchez y hermanos, y no ha sufrido ninguna modificación desde el año de 1933 a la fecha.

Con fecha 21 de junio de este mismo año reunieron en la Presidencia Municipal de Zimapán, Hidalgo, el Ingeniero comisionado,

Madano Presidente Municipal, Secretario General de la Liga de Comunidades Agrarias en esa Región y Comisariado Ejidal del poblado de Xodhé, con objeto de llevar a cabo una investigación sobre el régimen de propiedad y explotación de la finca de que se trata anteriormente, de acuerdo con los artículos del 63 al 66 del Código Agrario en vigor, llegando al conocimiento de que San Isidro y su Anexo es propiedad mancomunada de los hermanos Sánchez, siendo el apoderado y encargado general de los terrenos el señor Romualdo Sánchez; posteriormente todos los que concurrieron a esta diligencia, se trasladaron a los terrenos, habiendo podido comprobar que no existen mojoneras, brechas o señales que indiquen algún fraccionamiento, así como que únicamente existe un solo casco que en la actualidad está en ruinas, razones por las que deberá considerarse como una unidad agrícola el predio a que se ha hecho mención.

Al resolverse por dotación de ejidos el expediente 1029 SAN FRANCISCO, del Municipio ex-Distrito de Zimapán, no se afectó en su totalidad la unidad agrícola constituida por los ranchos de El Sabino, El Aguacate, San Francisco y Fracción de El Tadhé, propiedad de los señores Medardo, Artemio, Herlindo, Francisco y Estanislao Sánchez, por reservarse terrenos para la dotación de que se trata así como para la afectación hecha para San Francisco, dicha finca cuenta aún con las siguientes superficies:

Riego	1-60-00 Hs.
Temporal	7-25-00 Hs.
Agost. c. gan.	1258-65-00 Hs.
Total	1267-50-00 Hs.

La afectación de este predio quedó demostrada por el suscrito el 23 de febrero de 1939, en la Resolución dictada en el expediente de San Francisco, apoyándose en el acta levantada el 23 de febrero de 1938, con la intervención del Ingeniero Luis E. Ehich, como Representante de la Comisión Agraria Mixta del Estado.

Resultando Cuarto.—Que los hermanos Daniel, Romualdo, Valentín, Enrique, Roberto, Horacio, Consuelo y Soledad Sánchez también propietarios del Rancho de TINTHE, ubicada en jurisdicción del mismo Municipio de Zimapán, Hgo., el cual fue afectado en parte para dotar de ejidos al poblado del mismo nombre con fecha 25 de febrero de 1939.

Resultando Quinto.—Que en la tramitación del expediente, no hubo alegatos.

Con vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta emitió su Dictamen; y

Considerando Primero.—Que la solicitud de dotación de ejidos promovida ante este Gobierno por los vecinos del poblado de EL XODHE, del Municipio y ex-Distrito de Zimapán, Hgo., está fundada en los artículos 27 Constitucional y 50 y demás relativos del Código Agrario en vigor.

Considerando Segundo.—Que durante la tramitación del expediente, la Comisión Agraria Mixta cumplió fielmente con lo ordenado por los artículos 57, 59, 61, 62, 63, 64, 65 y 66 del Código Agrario en vigor.

Considerando Tercero.—Que habiéndose practicado una revisión minuciosa del censo agro-pecuario, se llegó en conocimiento de que existen 33 individuos que reúnen los requisitos establecidos por las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 54 de la Ley de la Materia, para tener derecho a recibir terrenos por concepto de dotación de ejidos.

Considerando Cuarto.—Hecho un estudio de las fincas consignadas en el Resultando Tercero, de conformidad con lo estatuido en los artículos 57, 62, 63, 65 y 66 del Código Agrario en vigor, se tiene:

Rancho "San Isidro" y su Anexo.

CLASIFICACION	Sup. Real	Tem. Teórico.
Temporal	16-60-00 Hs.	16-60-00 Hs.
Agost. c. gan. c. monte alto	1072-70-00 Hs.	536-30-00 Hs.
Totales	1089-20-00 Hs.	552-90-00 Hs.

Unidad Agrícola Ranchos "El Sabino", "El Aguacate", "San Francisco" y Fracción de "El Tadhé"

Riego	1-60-00 Hs.	3-20-00 Hs.
Temporal	7-25-00 Hs.	7-25-00 Hs.
Agost. c. gan.	1258-65-00 Hs.	629-32-50 Hs.
Totales	1267-50-00 Hs.	639-77-50 Hs.

En el presente caso, únicamente se afectan 250 Hs. y 220 de los predios de San Francisco y Anexos y San Isidro, superficie que hace un total de 770 Hs. 00 As. 00 Cs., suficientes para cubrir la dotación provisional de ejidos; por lo que no se reducen a pequeña propiedad; en la inteligencia de que son 16 Hs. 05 As. de temporal y el resto de agostadero para la cria de ganado con monte alto, no fijándose parcela ejidal en los terrenos de temporal por la poca extensión de ellos, por lo que en general dichos terrenos se destinan para usos de la comunidad.

Considerando Quinto.—Los terrenos sobrantes a la afectación señalada quedan libres para que se finquen en ellos los ejidos de los poblados del Municipio de Zimapán, Hgo., que aún tienen expedientes instaurados por diversos conceptos en la Comisión Agraria Mixta, y es hasta cuando se resuelvan, que se estudiara la pequeña propiedad que marca la Ley.

Por todo lo expuesto anteriormente, con apoyo en los artículos 27 de la Constitución General de la República, 238 y demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito, Gobernador Constitucional del Estado, previo parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado denominado "EL XODHE", del Municipio y ex-Distrito de Zimapan, Estado de Hidalgo.

Segundo.—Es de dotarse y se dota a los vecinos del poblado antes citado, con una extensión total de 770 Hs. 20 As. 00 Cs., Setecientas Setenta Hectáreas, de terrenos, que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, se tomarán de las fincas que en seguida se indica: De la Unidad Agrícola, que constituyen los Ranchos de El Sabino, El Aguacate, San Francisco y El Tadhé, 3 Hs., 25 As., 00 Cs. Tres Hectáreas, Veinticinco Areas, de temporal y 246 Hs. 75 As. 00 Cs., Doscientas Cuarenta y Seis Hectáreas, Setenta y Cinco Areas, de agostadero para la cría de ganado y del Rancho de San Isidro, 12 Hs. 80 As. 00 Cs., de temporal y 507 Hs. 20 As. Quinientas Siete Hectáreas, Veinte Areas, de agostadero para la cría de ganado con monte alto; no fijándose parcela ejidal por el poco monto de la superficie en terrenos de temporal; y por tal concepto, dichos terrenos se destinan para usos de la colectividad.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos del poblado beneficiado, con todos sus usos, accésiones, servidumbres y costumbres, así como con todo cuanto por Ley y naturaleza pudiera corresponderles, debiendo concederse a los propietarios afectados los plazos señalados por la Ley, para el levantamiento de las cosechas pendientes en los terrenos expropiados, así como para la desocupación de los terrenos; en la inteligencia de que se dejan a salvo sus derechos para que en su oportunidad gestionen la indemnización que les corresponde de acuerdo con la Ley.

Cuarto.—El Ingeniero Ejecutor deberá sujetarse en todo al plano proyecto aprobado para la localización del ejido, debiendo advertir a los beneficiados, que para la explotación y conservación de los montes, quedan sujetos a las disposiciones que sobre el particular dicte la Secretaría de Agricultura y Fomento.

Quinto.—Se dejan a salvo los derechos de los capacitados que arrojó la diligencia censal, para que si lo creen conveniente, soliciten la creación de un nuevo centro de población agrícola, como lo establece el artículo 100 de la Ley de la Materia.

Sexto.—Pásese esta Resolución, al Comité Particular Ejecutivo para su ejecución; publíquese en el Periódico Oficial del Estado para efectos notificatorios correspondientes, y elevase a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto del H. Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los quince días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y tres. El Gobernador Constitucional del Estado, *Lugo Guerrero*.—Rúbrica.—El Secretario General de Gobierno P. M. D. L., *Lic. Carlos Méndez Guerrero*.—Rúbrica.

La presente es copia de su original que es auténtico.—Pachuca de Soto, Hgo., a 16 de noviembre de 1943.—El Presidente de la Com. Agraria Mixta, *Ing. Miguel Angel Duarte*—Rúbrica.

Al margen un sello que dice:—República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO para su resolución el expediente seguido por dotación de aguas al poblado de CUBA, Municipio de su nombre, ex-Distrito de Tuia, de este Estado; y

Resultando Primero.—Que los vecinos del citado poblado en escrito fechado el 16 de agosto de 1925, solicitaron ante este Gobierno dotación de aguas para el riego de sus terrenos ejidales, apoyando su petición en los artículos de la Constitución y demás relativos del Código Agrario entonces vigente.—Turnada que se instauró el expediente respectivo bajo el número 196 el 5 de enero de 1928, apareciendo publicada la citada instancia en el Periódico Oficial del Estado número 5, Tomo LXXI, correspondiente al día 19 de febrero de 1928.

Resultando Segundo.—Que para substanciar el expediente fue comisionado por la Delegación del Departamento Agrario en el Estado, el Ingeniero Luis G. Canseco, para que en auxilio de la Comisión Agraria Mixta practicara la investigación reglamentaria de aguas, quien en su informe relativo en síntesis dice: Que las aguas señaladas como afectables los campesinos señalan como las del desagüe del Valle de México que conduce el Río Salado, muy distante del pueblo petionario, sin que existan obras de derivación y canales que pudieran aprovecharse estando además dichas aguas legal y totalmente distribuidas entre numerosos pueblos de la región, bajo el control de la Secretaría de Agricultura y Fomento; que para el riego de los terrenos ejidales aprovechan las aguas permanentes del Manantial de Las Lumbres, un gasto de \$ p. s., obtenido en el lugar en que principian

riegos; que los vecinos cultivan preferentemente maíz y cebada, sembrándose el primero en abril para cosecharse en octubre y la cebada es sembrada en noviembre y cosechada en mayo, necesitando aplicar tres riegos a cada uno de estos cultivos, con un coeficiente de riego de 0.35 metros de altura de la lámina de agua en los tres riegos, o 3500 M3. por hectárea para cada uno de los cultivos mencionados, observándose que dicho coeficiente es bajo debido a que los terrenos de que se trata, también aprovechan las aguas pluviales que en la región son regulares y abundantes, por lo que prácticamente los repetidos terrenos se clasifican como de medio riego; que para usos públicos y domésticos el pueblo utiliza las aguas pluviales que almacenan en el Bordo de El Tejocote, así como las de un pozo que se halla dentro del fundo del mismo pueblo; y por último, que con el gasto antes mencionado, se dispone de un volumen anual de 678024 M3., cantidad que alcanza para irrigar una superficie de 194 Hs. de sus terrenos ejidales, aplicando el coeficiente de riego antes considerado.

Resultando Tercero.—Que el poblado fue dotado de tierras por Resolución Presidencial de 4 de noviembre de 1921, con una superficie de 3645 Hs., de las que 1497 40 Hs. son de terrenos de temporal y 2147-60 Hs. de agostadero, las que se tomaron de la Hacienda de Tenguedhó, propiedad de Paz Villamil D'Ivry, cuyo fallo fue ejecutado en sus términos el 3 de agosto de 1922.

Resultando Cuarto.—Que habiendo sido notificada la propietario de la Hacienda de Tenguedhó, al que pertenecía el Manantial de las Lumbreras, no compareció ésta ni presentó instancias ante las Autoridades Agrarias competentes, en defensa de sus intereses.

Con vista de los elementos anteriores la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen, y

Considerando Primero.—Que la solicitud de dotación de aguas elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado de AJACUBA, Municipio de su nombre, ex-Distrito de Tula, de esta Entidad, tiene su fundamento en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 62 y demás relativos del Código Agrario en vigor, habiéndose ajustado la Comisión Agraria Mixta en la substanciación del expediente a todas las prevenciones que señalan los artículos 198 y 231 del mismo.

Considerando Segundo.—Que no existiendo en el expediente constancias de que la propietaria afectada haya formulado objeciones en defensa de sus intereses, es de considerarse lícitamente conforme con la solicitud de referencia y la afectación que en su caso le resulta.

Considerando Tercero.—Que como resulta de la inspección reglamentaria de aguas

practicada y demás datos técnicos y legales que obran en autos, se llega a conocer la necesidad que tienen los vecinos del poblado gestor, de las aguas del Manantial de Las Lumbreras, para el riego de sus terrenos ejidales, en el concepto de que la Hacienda de Tenguedhó, no posee terrenos de riego que aprovechen dichas aguas por concepto de acceso.

Tomando en consideración las anteriores y demás circunstancias que en el presente caso concurren, mismas a las que se ha hecho mención, procede dotarse al pueblo de que se trata, con un gasto constante 21.5 l p. s. durante todo el año, hasta completar un volumen anual de 678024 M3., cuyo manantial pertenecía a la Hacienda de Tenguedhó, propiedad de Paz Villamil de D'Ivry, representando las aguas que se conceden, el volumen total anual que produce el manantial mencionado.

Por lo expuesto, con fundamento en las consideraciones que anteceden y en los artículos 27 Constitucional y 62 y demás relativos del Código Agrario vigente, el suscrito, Gobernador Constitucional del Estado, previo el parecer de la Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de dotación de aguas elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado de AJACUBA, Municipio de su nombre, ex-Distrito de Tula, de esta Entidad Federativa.

Segundo.—Es de dotarse y se dota a los vecinos del poblado de referencia con un gasto constante de 21.5 l p. s., hasta completar un volumen anual de 678024 M3., Seiscientos Setenta y Ocho Mil Veinticuatro Metros Cúbicos, de agua, del Manantial de Las Lumbreras, perteneciente a la Hacienda de Tenguedhó, propiedad de Paz Villamil D'Ivry, representando las aguas que se conceden, el volumen total anual que produce el manantial mencionado.

Tercero.—En consecuencia pasará a poder del poblado beneficiado el manantial y obras de derivación y conducción, de acuerdo con lo que establece el artículo 98 del Código Agrario en vigor, establecerán las servidumbres de uso y paso de las aguas por todas las obras y canales existentes.

Cuarto.—Se dejan a salvo los derechos del pueblo beneficiado para que gestione ante quien corresponda la dotación de aguas provenientes del desagüe del Valle de México, cuyo sistema de riego se halla administrado por la Secretaría de Agricultura y Fomento.

Quinto.—Comuníquese a los vecinos del poblado de que se trata, que conforme al artículo 99 del Código Agrario que se aplica, tienen obligación de conservar y mejorar el Manantial,

obras de conducción y en general todo el sistema de riego, como únicos usuarios del Manantial de Las Lumbreras, así como que, para el aprovechamiento de las aguas concedidas, deberán sujetarse a las disposiciones que para el uso de las mismas, dicte la Secretaría de Agricultura y Fomento y el Departamento Agrario.

Sexto.—Pásese esta Resolución, al Comisariado Ejidal para su conocimiento; publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos notificados correspondientes, y elévese a la consideración del C. Presidente de la República por conducto del Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los veintitrés días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—El Gobernador Constitucional del Estado, *José Lugo Guerrero*.—Rúbrica.—El Srío. General de Gobierno, *Lic. Antonio Ponce Lagos*.—Rúbrica.

La presente es copia al carbón de su original.—Pachuca de Soto, 21 de julio de 1941.—P. el Srío. de la Comisión Agraria Mixta, *Ingeniero Fernando Cruz Chávez*, *Efraín Segovia H.*, Ofi.

GOBIERNO FEDERAL

764

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Departamento Agrario.

El Cuerpo Consultivo Agrario en sesión celebrada el 24 de noviembre del año próximo pasado, dictó el siguiente

ACUERDO:

“Primero.—Con fundamento en el artículo 86 del Código Agrario en vigor, corresponde al ejido de Tihuacán, Municipio de Cuautepéc, del Estado de Hidalgo, por derechos de acceso para el riego de 14-00 Hs. CATORCE HECTAREAS que de esta clase se le dotaron y fueron afectados a la Hacienda de Tezoquipa, propiedad de la Sucesión del Sr. Angel Méndiz, un volumen anual de 126.00 M3. de las aguas del manantial de Almoloya.

“Segundo.—Las obras y fuentes de aprovechamiento pasan a poder de la Nación, conforme lo dispone la Fracción II del Art. 90 del Código Agrario, pues se afectan volúmenes en cantidad mayor del 50%, entre los ejidos usuarios.

“Tercero.—Comuníquese a los distintos usuarios que quedan a su cargo las obras de mejoramiento y conservación del canal en proporción a los volúmenes aprovechados conforme lo dispone el citado Código.

“Cuarto.—El aprovechamiento queda sujeto a las disposiciones que dicte la Secretaría de Agricultura y Fomento y el Departamento Agrario, de acuerdo con el Art. 123 del propio Código Agrario.

“Quinto.—Ordénese la publicación de este acuerdo por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, conforme lo dispone el Art. 223 del Código antes mencionado.”

Es copia de la transcripción hecha por la Oficina de Aguas del Departamento Agrario en oficio número 240334 de fecha 30 de enero del corriente año, y que obra en el archivo de esta Delegación.

Pachuca, Hgo., a 8 de febrero de 1945.—El Delegado del Depto. Agrario, *Ing. Miguel Angel Duarte*.

CONDICIONES:

Este Periódico se publicará los días 10, 8, 16 y 24 de cada mes.

Las subscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de diez centavos, por subscripción semestral.

Los números sueltos o atrasados, valen veinte centavos. Se expenden en las Administraciones de Rentas.

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o al precio que fija el artículo 40. frac. III de la Ley de Impresos vigente.

Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

SECCION DE AVISOS JUDICIALES

1877

JUZGADO CONCILIADOR DE ZACUALTIPAN

EDICTO.

Graciano Reyes Zamora, promovió Información Testimonial Ad-perpetuam para acreditar derechos de posesión y propiedad por prescripción del predio urbano denominado «TEXOLO» ubicado en términos de esta población.

Publíquese dos veces consecutivas Periódico Oficial del Estado conocimiento interesados.

Zacualtipán, Hgo., a 9 de abril de 1945.—Por el Juez Conciliador Prop., *Arturo R. Pérez*, Srío. Administración de Rentas.—Zacualtipán.—Derechos enterados, abril 12 de 1945.—Recibido, abril 24 de 1945.

1888

JUZGADO CONCILIADOR DEL MUNICIPIO DE PACHUCA.

A V I S O .

En juicio ejecutivo mercantil seguido Juan Fuentes contra Felipe Arriaga Viart, se ha mandado sacar a remate los derechos hereditarios que el demandado tiene en la sucesión de Felipe Arriaga Sr., consistentes esencialmente sobre los derechos que tiene sobre la casa número ocho Avenida Sebastián Lerdo de Tejada de Tezamal, Hidalgo.

Diligencia tendrá lugar local del Juzgado a las once horas quinto día útil siguiente tercera publicación del presente en Periódico Oficial.

Sirve de base para la diligencia la cantidad de seiscientos pesos en que fueron valuados los derechos, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del avalúo.

Se demandan postores.

Pachuca, Hgo., febrero 22 de 1944.—El Secretario,
Lic Wilfrido Lechuga Jr. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, abril 23 de 1945.—Recibido, abril 25 de 1945.

1940

JUZGADO CONCILIADOR DE HUICHAPAN

EDICTO.

Macario García Cruz, ha promovido este Juzgado Información Ad-perpetuam adquirir propiedad prescripción positiva, predio rústico «Vexthé», sito Sabinita esta Municipalidad, cuyas medidas y colindancias obran expediente. Publicarase este edicto dos veces consecutivas «Periódico Oficial» Estado, efectos artículo 3029 Código Civil.

Huichapan, Hgo., a 12 de abril de 1945.—El Secretario, *Samuel Santos M.* 2-2

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, abril 16 de 1945.—Recibido, abril 27 de 1945.

1940

JUZGADO CONCILIADOR DE HUICHAPAN

EDICTO

María Jesús López, ha promovido este Juzgado Información Ad-perpetuam adquirir propiedad prescripción positiva, predios rústicos «El Llano», «Nopalera» y «Endó», sitios Sabinita esta Municipalidad, cuyas medidas y colindancias obran expediente. Publicarase este edicto dos veces consecutivas «Periódico Oficial» Estado efectos artículo 3029 Código Civil.

Huichapan, Hgo., a 13 de abril de 1945.—El Secretario, *Samuel Santos M.* 2-2

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, abril 16 de 1945.—Recibido, abril 27 de 1945.

1940

JUZGADO CONCILIADOR DE HUICHAPAN

EDICTO.

Marcelina Suárez, ha promovido este Juzgado. Información Ad-perpetuam adquirir propiedad prescripción positiva, predio rústico «Bóveda» con casita anexa, sito Mamithi esta Municipalidad, cuyas medidas y colindancias obran expediente. Publicarase este edicto dos veces consecutivas «Periódico Oficial» Estado, efectos artículo 3029 Código Civil.

Huichapan, Hgo., a 14 de abril de 1945.—El Secretario, *Samuel Santos.* 2-2

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, abril 16 de 1945.—Recibido, abril 27 de 1945.

1940

JUZGADO CONCILIADOR DE HUICHAPAN

EDICTO.

Rosa Figueroa Trejo, ha promovido este Juzgado. Información Ad-perpetuam adquirir propiedad prescripción positiva, predio rústico «Jonacapa», sito Barrio San Mateo esta Ciudad, cuyas medidas y colindancias obran expediente. Publicarase este edicto dos veces consecutivas «Periódico Oficial» Estado, efectos artículo 3029 Código Civil.

Huichapan, Hgo., a 12 de abril de 1945.—El Secretario, *Samuel Santos.* 2-2

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, abril 16 de 1945.—Recibido, abril 27 de 1945.

1940

JUZGADO CONCILIADOR DE HUICHAPAN

EDICTO.

Conrado Chávez, ha promovido este Juzgado. Información Ad-perpetuam adquirir propiedad prescripción positiva, predio rústico «Bixthá», sito en Sabinita esta Municipalidad, cuyas medidas y colindancias obran expediente. Publicarase este edicto dos veces consecutivas «Periódico Oficial» Estado, efectos artículo 3029 Código Civil.

Huichapan, Hgo., a 6 de abril de 1945.—El Secretario, *Samuel Santos.* 2-2

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, abril 16 de 1945.—Recibido, abril 27 de 1945.

1909

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE METZTITLÁN.

A V I S O .

María Guillermina López Rivera, promovió Diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam, para acreditar propiedad y posesión por prescripción del predio urbano nombrado «AYACAPA», del Municipio de Metzquitlán, con colindancias: Norte, vía pública; Sur, Manuel Reyes; Oriente, Leonor González y Poniente, José María Ordáz López, con superficie de mil quinientos metros cuadrados aproximadamente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales.

Metzquitlán, Hgo., 17 de abril de 1945.—Asistencia, *Julio Ramírez.*—Asistencia, *Leonel Vargas.* 3-2

Administración de Rentas.—Metzquitlán.—Derechos enterados, abril 17 de 1945.—Recibido, abril 27 de 1945.

1955

JUZGADO CONCILIADOR DE ZIMAPAN.

EDICTO.

JOSE LOPEZ, promueve Diligencias de Información Ad-perpetuam para acreditar su propiedad predios denominados «Melchor» y «Vivienda», ubicados punto Xhindhó, medidas y linderos obran expediente respectivo.

Publíquese dos veces consecutivas Periódico Oficial del Estado, cumplimiento Ley.

Zimapán, Hgo., abril-16 de 1945.—El Secretario, 2—1
Luis A. Noeggerath.

Administración de Rentas.—Zimapán.—Derechos enterados, abril 19 de 1945.—Recibido, abril 30 de 1945.

1955

JUZGADO CONCILIADOR DE ZIMAPAN

EDICTO.

JUAN HERNANDEZ promueve Diligencias de Información Ad-perpetuam para acreditar su propiedad predios denominados «Salitre» y «Aguacatal», ubicados pueblo Remedios. Medidas y linderos obran expediente respectivo. publicándose por dos veces consecutivas en cumplimiento Ley.

Zimapán, Hgo., abril 14 de 1945.—El Secretario, 2—1
Luis A. Noeggerath.

Administración de Rentas.—Zimapán.—Derechos enterados, abril 19 de 1945.—Recibido, abril 30 de 1945.

1955

JUZGADO CONCILIADOR DE ZIMAPAN

EDICTO.

La señora Juana Villeda promueve Diligencias de Información Ad-perpetuam acreditar su propiedad predios rústicos denominados MILPA LARGA, TIRA LARGA, TERRENO, y ALAMO, ubicados pueblo San Pedro este Municipio, medidas y linderos obran expediente respectivo.

Publicase por dos veces consecutivas Periódico Oficial del Estado en cumplimiento Ley.

Zimapán, Hgo., abril 14 de 1945.—El Secretario, 2—1
Luis A. Noeggerath.

Administración de Rentas.—Zimapán.—Derechos enterados, abril 19 de 1945.—Recibido, abril 30 de 1945.

1983

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE EPAZOYUCAN

A V I S O .

A disposición esta Presidencia, encuéntrase calidad mostrenco macho prieto, dos burras, tordilla y canela, y un burro tordillo, fierros y señas constan expediente respectivo. Valuados en \$ 145.00 CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS.

Publíquese tres veces en Periódico Oficial demanda postores.

Epazoyucan, Hgo., a 26 de abril de 1945.—El Presidente Municipal Const., *Alfonso Escorcia R.*

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, abril 26 de 1945.—Recibido, abril 30 de 1945.

DIVERSOS

1944

RECAUDACION DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE

SAN BARTOLO TUTOTEPEC.

A V I S O .

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público solicitando postores que a las 10 horas del día 5 de mayo próximo en los estrados de esta Oficina de Rentas, tendrá lugar la primera almoneda de remate del predio rústico denominado «El Rincón» ubicado en El Pedregal de San Bartolo Tutotepec, que se le tiene embargado al señor Juan lasco Vargas por contribuciones vencidas que adeuda al Fisco del Estado, siendo admisible en este caso el mejor postor.

Publíquese por tres veces Periódico Oficial. San Bartolo Tutotepec, Hgo., abril 21 de 1945.—Recaudador de Rentas, *Leonel Bengoa Huerta.*

Recaudación de Rentas.—San Bartolo Tutotepec.—Derechos enterados, abril 21 de 1945.—Recibido, abril 27 de 1945.

1908

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ZACUALTIPÁN

A V I S O .

A disposición de esta Presidencia, encuéntrase calidad mostrenco una becerro colorada, sin fierros ni señales, valuada en \$ 30.00 (treinta pesos.)

Zacualtípán, Hgo., a 16 de abril de 1945.—El Presidente Municipal.—El Secretario, *Porfirio R. Gaón.*

Administración de Rentas.—Zacualtípán.—Derechos enterados, abril 16 de 1945.—Recibido, abril 27 de 1945.

CC. ADMINISTRADORES Y RECAUDADORES DE RENTAS

La Administración del Periódico Oficial del Estado, alargo, hace un atento recordatorio del Artículo 352 de la Ley de Hacienda en vigor (Decreto 410), que en lo conducente dice:

“Artículo 352.—Si los bienes embargados fueren de valor considerable, se anunciará su venta en pública subasta, por medio de un cartel que se publicará en la prensa POR TRES VECES.”